

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	LUZ MERCEDES CANO TORO
DEMANDADO.	ESMERALDA AREVALO TORRES Y OTRO
RADICADO.	050013103011-2020-00205-00
TEMA.	Requiere a la parte actora

Se autoriza a la parte actora para que realice la notificación de la demandada Esmeralda Arévalo Torres en el correo electrónico arevalo.equiposysuministros@gmail.com, con la advertencia de que para que dicha notificación sea válida deberá cumplir con los presupuestos señalados en el decreto 806 de 2020, esto es:

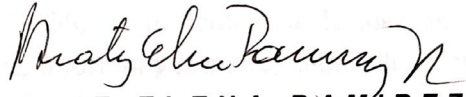
1. Elevará una petición *bajo la gravedad de juramento*, que se entenderá prestado con la solicitud, donde indique que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.
2. Allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
3. Allegará la constancia o la respectiva certificación de la plataforma digital, de que la notificación personal enviada a la demandada vía correo electrónico fue recibida por el destinatario. Lo anterior, por cuanto la Corte Constitucional ha realizado un condicionamiento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y la parte que notifica debe aportar la constancia del *acuse de recibo* del correo electrónico contentivo de la notificación o la prueba por otro medio de que el destinatario accedió al mensaje de datos.
4. Llegará la prueba de que le fueron enviados los anexos legales que la norma exige para que la notificación sea válida.

De otro lado, se advierte a la parte actora que para que la notificación al demandado Pablo Antonio Argumedeo Bracamonte sea válida, deberá allegar la constancia del *acuse de recibo* del correo electrónico contentivo de la notificación o la prueba por otro medio de que el destinatario accedió al mensaje de datos. Lo anterior, por cuanto hay

constancia de que fue enviada la notificación al correo electrónico de ese demandado, pero, el mismo apoderado asegura que no hay acuse de recibo de parte del destinatario.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.